



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FABIO ALEJANDRO OLIVELLA CICERO Y OTRO.

DEMANDADO: FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA

RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00078-00.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido debidamente subsanada y venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.161.164, y a favor de los señores FABIO ALEJANDRO OLIVELLA CICERO y FABIAN ALFONSO ROJAS OSORIO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 77.193.544 y 77.191.459, respectivamente, por las siguientes cantidades:

- 1.1. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000,00.), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 80211792 de fecha 29 de septiembre de 2017.
- 1.2. CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000,00), por concepto de los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2,5% mensual sobre el capital antes señalado desde el 29 de septiembre de 2017 hasta el 29 de septiembre de 2019.
- 1.3. NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$90.000.000,00), por concepto de intereses de mora liquidados al equivalente del 2,5% del capital mensual, desde el día treinta (30) de Septiembre de 2019, hasta la fecha presentación de la demanda.

SEGUNDO: Más los intereses de mora causados a la tasa del 2,5% mensual sobre el capital señalado en párrafos anteriores, desde el día siete (07) de abril de 2021, día en que se presentó la demanda hasta que se efectuó su pago total.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague a los demandantes la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso,

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SEXTO: De conformidad con lo normado en el numeral segundo del canon 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el 593 ejusdem se decreta el

embargo y retención de los dineros que reciba por concepto de salario el demandado FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.161.164, como funcionario de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, en el cargo de Director de la oficina de Planeación, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura del Gobierno de Colombia. Líbrese oficio al pagador o empleador para que retenga la suma permitida en la ley (1/5) y constituya certificado de depósito a término, previniéndolo que de incumplir esta orden responderá por dichos dineros. Límitese hasta la suma de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$615.000.000.00), de la misma manera, se le informa que las retenciones del caso deberán consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad.

SEPTIMO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.161.164, en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs, y/o cualquier título que represente dinero en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, COLPATRIA, OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nivel nacional. Límitese la medida hasta la suma de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$615.000.000.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ff18ef575bffe903eb83d45bfb79cab212c26339838dfab3be43de7b00b3e7**

Documento generado en 18/06/2021 07:31:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**